



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN

1329

### ANUNCIO

Tras su exposición al público, y sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Reglamento Servicio Tanatorio Municipal, con el siguiente tenor:

**Artículo 1.-** Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso del tanatorio municipal.

**Artículo 2.-** El Tanatorio Municipal de Altorricón es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres tanto si la posterior inhumación se realice en el término municipal de Altorricón o en otro término municipal.

El servicio de tanatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985.

**Artículo 3.-** El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

**Artículo 4.-** El servicio público desarrollado en el Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en condiciones higiénico sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación.

Las salas públicas existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

**Artículo 5.-** El Tanatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que se traslade para su inhumación a otro municipio.

De forma ordinaria el servicio específico de “vela de cadáveres” se prestará en horario de 9 a 22 horas. No obstante a petición de los familiares del difunto la “vela de cadáveres” puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver.

Las funerarias o particulares que soliciten el servicio se encargará de la apertura de las instalaciones y depósito del cadáver, así como del encendido de luz, ventilación y cualquier otro suministro.

Cuando no se preste ningún servicio el Tanatorio permanecerá cerrado.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento entregará llave del tanatorio o código de acceso para sistemas de apertura a las funerarias o los particulares que soliciten el servicio, dentro del horario de 7:00 a 22:00 horas.

**Artículo 7.-** Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al tanatorio y desde este al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.



Los solicitantes del servicio del tanatorio municipal deberán trasladar los féretros y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no estando incluido el servicio dentro del de tanatorio.

Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Aragón y demás legislación vigente.

**Artículo 8.-** Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

**Artículo 9.-** Los solicitantes serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones, así como de cerrarlas y abrirlas.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento llevará un registro de servicios en los que figuren todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

**Artículo 11.-** La limpieza del tanatorio se realizará tras cada uso, pudiendo gestionarse de forma directa o indirecta este servicio.

Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

**Artículo 12.-** Las tarifas de utilización del tanatorio se fijarán mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

**Artículo 13.-** Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en la Legislación vigente en cada momento, actualmente en el decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

Altorricón, 26 de marzo de 2025. La Alcaldesa, Susana Ramón Purroy.